

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DESIGNAN, CON CARÁCTER PROVISIONAL, CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES XXII y XXXII.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, designar a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General.
4. Que el artículo 81 establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
5. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 82 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, que se integrarán, entre otros, con un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales.
6. Que según lo establece el artículo 87 del Código Electoral del Distrito Federal, el Presidente del Consejo Distrital fungirá como Coordinador Distrital, con las atribuciones y competencias que se explicitan en el citado precepto legal.
7. Que de conformidad con el artículo 89 del Código Electoral del Distrito Federal, las Direcciones Distritales son órganos permanentes que se integran por un Coordinador Distrital, que será el Presidente del Consejo Distrital.
8. Que las Coordinaciones Distritales de los Distritos XXII y XXXII se encuentran vacantes desde marzo de 2001 y enero de 2002, respectivamente.
9. Que la designación de los Coordinadores Distritales de los Distritos señalados en el punto anterior, que en términos del artículo 89 son quienes presiden los Consejos

Distritales, está sujeta a los resultados de las etapas del examen de ingreso al Servicio Profesional Electoral a aplicarse entre el 24 de junio y el 11 de julio del presente año.

10. Que este examen de ingreso fue convocado para ocupar todas las plazas del Servicio Profesional Electoral que se encuentran vacantes, y para el cargo de Coordinadores Distritales se han inscrito 15 aspirantes.
11. Que la celebración del plebiscito representa una situación no prevista, por lo que los tiempos del examen eran adecuados para hacer la designación correspondiente, antes de presentarse la convocatoria al plebiscito.
12. Que de conformidad con el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el inciso a) de la Base Sexta de la Convocatoria emitida por el Jefe de Gobierno, publicada el 19 de junio de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicarán en lo conducente las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de la votación, por lo que la instalación de los órganos electorales encargados de organizar el plebiscito, se realizará a más tardar dentro de los veinte días posteriores a la expedición de la Convocatoria.
13. Que los ciudadanos propuestos para presidir provisionalmente los Consejos Distritales son: en el Distrito XXII, la C. Josefina Ceballos Godefroy, Directora de Organización Electoral y Capacitación, quien está adscrita en este Distrito desde su instalación para el proceso de elección de Comités Vecinales de 1999 y tiene amplia experiencia y conocimiento del Distrito y de los Consejeros que integran el Consejo. En el caso del Distrito XXXII, el ciudadano propuesto, C. Raymundo Aguilar Toral, es Director del Registro de Electores en esa demarcación desde la instalación del ~~Órgano Distrital y también tiene experiencia y conocimiento del Distrito y de los Consejeros que integran el Consejo Distrital.~~
14. Que al efecto, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, presentan a este órgano superior de dirección la propuesta para la designación como Consejeros Presidentes provisionales de los Consejos Distritales XXII y XXXII, que fungirán en tanto se nombran a los Coordinadores definitivos de las Direcciones Distritales señaladas, a los ciudadanos, miembros del Servicio Profesional Electoral, que se especifican en el punto primero de acuerdo de este documento.

En razón de los considerandos expresados, con fundamento en los artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 54 inciso a), 60 fracción VIII, 81, 82 inciso a), 87, 89, del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 5 de enero de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se designa como Consejeros Presidentes provisionales en los Distritos Electorales XXII y XXXII, a los siguientes ciudadanos:

DISTRITO	DELEGACIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE
XXII	CUAJIMALPA	CEBALLOS GODEFROY JOSEFINA
XXXII	COYOACÁN	AGUILAR TORAL RAYMUNDO

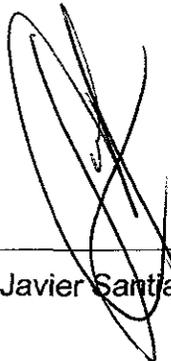
**SEGUNDO.-** Notifíquese a los ciudadanos mencionados que han sido designados Consejeros Presidentes provisionales en los términos del considerando 14, de los Distritos Electorales especificados en el punto de acuerdo inmediato anterior y que, a partir de la fecha de instalación de los Consejos Distritales respectivos, asumirán la función encomendada para todos los efectos legales.

**TERCERO.-** Se ordena a la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral, su adscripción provisional como Coordinadores Distritales, en los Distritos que se mencionan en el Acuerdo PRIMERO, y al Secretario Ejecutivo expida su nombramiento provisional, inmediatamente después de su aprobación.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en las 40 Direcciones Distritales y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha cinco de julio de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri